



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 012-2025-MC

N° 027-2025-SUNASS-DF

Lima, 13 de febrero del 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1393-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAR S.A. (Empresa Prestadora)** la programación de una acción de fiscalización para verificar el cumplimiento normativo referido al proceso de tratamiento del agua, mantenimiento y confiabilidad operativa de la infraestructura de las PTAP Antigua y Nueva Hernán Perochena ubicadas en la localidad de Mollendo.

Que, mediante Oficio N° 169-2024/S-30130² la **Empresa Prestadora** remitió información a la **SUNASS** en atención al requerimiento formulado.

Que, el 6.9.2024 se suscribió el acta de fiscalización, que contiene las actividades realizadas durante la acción de fiscalización, así como la información entregada y pendiente de entregar por parte de la **Empresa Prestadora**.

Que, con el Oficio N° 199-2024/S-30130³, la **Empresa Prestadora** remitió la información pendiente a entregar a **SUNASS** consignada en el acta de fiscalización.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 115-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁴, se verificó, entre otros, que la **Empresa Prestadora** no cumplió las obligaciones verificadas en el anexo III "Matriz de cumplimiento de obligaciones verificadas durante la acción de fiscalización", columna "Estado de cumplimiento" de las secciones 3.2 (punto 3.2.1 -

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 24.7.2024.

² Recibido por la **SUNASS** el 19.8.2024.

³ Recibido por la **SUNASS** el 20.9.2024.

⁴ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1884627**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 012-2025-MC

Ítems 1, 4, 6, 7, 8 y 9; punto 3.2.2 – ítems 1, 2, 3, 5⁵, 6, 7, 8⁶, 9 y 10), 3.4 (ítems 1, 4, 8 y 9) y 3.6 (punto 3.6.1 – ítem 1⁷) del referido informe.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como la recomendación del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280⁸, Decreto Legislativo que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁹ y al numeral 21-B.2 del artículo 21 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 115-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ORDENAR a SEDAPAR S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N° 1

Incumplimiento: No determinar la dosis óptima de los insumos químicos empleados, no contar con sistemas de dosificación que garanticen continuidad en la dosificación de insumos químicos, no contar con registros para el control de procesos, no tener capacidad de respuestas para atender problemas presentados en la precloración, ni realizar el control de parámetros de procesos.

⁵ Referido a contar con un sistema de dosificación para la aplicación continua del cloruro férrico en el primer punto de la PTAP Antigua.

⁶ Contar con registros de la concentración del coagulante cloruro férrico.

⁷ Sobre la ejecución del programa de mantenimiento de las unidades de tratamiento de agua que componen las PTAP Antigua y Nueva.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 012-2025-MC

Base normativa: Literales b) y c) del numeral 56.1 del artículo 56 (concordante con el literal c del numeral 56.2 del artículo 56), literal h) del artículo 60, literal d) del artículo 71 y artículo 72 del TUO del RCPSS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

SEDAPAR S.A. deberá:	SEDAPAR S.A. deberá remitir la siguiente información:
<ul style="list-style-type: none">(i) Contar con un segundo clorador para la aplicación continua del insumo químico empleado en la precloración en las PTAP Antigua y Nueva.(ii) Determinar la dosis óptima de cloro a ser aplicada en la precloración en las PTAP Antigua y Nueva a partir de las pruebas de demanda de cloro, según el cloro residual libre requerido y establecido por la Empresa Prestadora a la salida de cada presedimentador.(iii) Realizar el control de cloro residual libre en el agua a la salida de cada uno de los tres presedimentadores.(iv) Contar con registros del consumo de insumos químicos empleados en la precloración del agua en las PTAP Antigua y Nueva.(v) Para la precloración en las PTAP Antigua y Nueva, aplicar el cloro en el punto que permita que toda la masa de agua se mezcle homogéneamente con el cloro, antes de la repartición del agua clorada a cada uno de los 3 presedimentadores.(vi) Para el sistema de precloración en las PTAP Antigua y Nueva, contar con cloradores que trabajen con un rotámetro operando en el rango adecuado (entre el 25% y 75% de su capacidad).	<ul style="list-style-type: none">a) Los documentos que acrediten las acciones referidas al ítem (i), tales como: informes técnicos, registros fotográficos que muestren a los dos cloradores instalados (con fecha), actas o documentos de conformidad con sus respectivas órdenes de compra, facturas, entre otros.b) Los resultados de las pruebas de demanda de cloro que sustenten la dosis de cloro a aplicar antes de los presedimentadores, según lo señala el ítem (ii).c) Los registros de control que incluya lo solicitado en los ítems (iii) y (iv). Como muestra, dicha información corresponderá a uno de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.d) Los documentos que acrediten las acciones referidas al ítem (v), tales como: registros fotográficos que muestren que toda la masa de agua se mezcle homogéneamente con el cloro, órdenes de trabajo, informes de los trabajos realizados, entre otros.e) Los documentos que acrediten las acciones referidas al ítem (vi), tales como: informes técnicos, registros fotográficos (con fecha) que muestren a los dos cloradores instalados y de capacidad adecuada, actas o documentos de conformidad con sus respectivas órdenes de compra, facturas, entre otros.

Para verificar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAR S.A.** remitirá a la **SUNASS** la información señalada en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución.

Medida Correctiva N° 2

Incumplimiento: No determinar la dosis y concentración óptima de los insumos químicos empleados, no contar con registros para el control de procesos, no realizar el control de parámetros de procesos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1884627**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 012-2025-MC

Base normativa: Literales b) y c) del numeral 56.1 del artículo 56 (concordante con los literales a, b y c del numeral 56.2 del artículo 56), literal h) del artículo 60 del TUO del RCPSS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

SEDAPAR S.A. deberá:	SEDAPAR S.A. deberá remitir la siguiente información:
(i) Determinar la concentración óptima del cloruro férrico aplicado en las PTAP Antigua y Nueva a través de los ensayos de las pruebas de jarras.	a) Los registros de las pruebas de laboratorio para la determinación de la concentración óptima del cloruro férrico, de acuerdo con lo señalado en el ítem (i).
(ii) Determinar la dosis óptima del cloruro férrico aplicado en las PTAP Antigua y Nueva a través de los ensayos de pruebas de jarras, para el rango de turbiedad con el que operan ambas PTAP.	b) Los registros obtenidos de las pruebas de jarras verificables realizadas para el cloruro férrico empleado en las PTAP Antigua y Nueva para el rango de turbiedad que operan las PTAP, según lo refiere el ítem (ii). Las pruebas de jarras podrán ser realizadas teniendo como referencia lo señalado en el Manual del CEPIS – manual I – Capítulo 11: Criterios para la selección de los procesos y de los parámetros óptimos – pág. 240 (dirección: https://www.ingenieriasanitaria.com.pe/pdf/manual1/tomo2/ma1_tomo2_cap11.pdf), debiendo establecer las revoluciones por minuto empleados en la mezcla rápida, lenta y sedimentación; características del agua cruda y de la muestra que dé la dosis óptima (pH, alcalinidad, turbiedad, aluminio residual, entre otros); los parámetros del insumo empleado (nombre del insumo, su concentración, entre otros).
(iii) Contar con registros de la concentración del cloruro férrico aplicado en el tratamiento del agua en la PTAP Antigua y Nueva.	c) Los registros de control que incluya lo solicitado en los ítems (iii), (iv) y (v). Como muestra, dicha información corresponderá a uno de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.
(iv) Contar con registros del consumo del cloruro férrico empleado en el tratamiento del agua en las PTAP Antigua y Nueva.	
(v) Realizar el control del pH del agua decantada y del agua filtrada en las PTAP Antigua y Nueva, así como el control de hierro a la salida de la PTAP Nueva.	

Para verificar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAR S.A.** remitirá a la **SUNASS** la información señalada en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución.

Medida Correctiva N° 3

Incumplimiento: No contar con sistemas de dosificación para la aplicación continua de insumos químicos empleados, no cumplir con las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento establecidas en el RNE.

Base normativa: Literales a) y d) del artículo 71 del TUO del RCPSS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, concordante con los ítems 5.7.2.2 y 5.7.3.2 del ítem 5.7 Coagulantes y sustancias químicas e ítems 5.8.2.1, 5.8.2.3 y 5.8.2.4 del ítem 5.8 Mezcla rápida, de la Norma OS.020 del RNE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1884627**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 012-2025-MC

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

SEDAPAR S.A. deberá:	SEDAPAR S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>(i) Aplicar la concentración óptima de cloruro férrico en el tratamiento del agua en las PTAP Antigua y Nueva, de acuerdo con los resultados obtenidos de las pruebas de jarras; para lo cual debe instalar un dispositivo que controle y regule el caudal del agua de dilución, a fin de mantener constante dicha concentración, sin importar el caudal del cloruro férrico puro que ingrese.</p> <p>(ii) Aplicar la dosis óptima de cloruro férrico en el tratamiento del agua en las PTAP Antigua y Nueva, de acuerdo con los resultados obtenidos de las pruebas de jarras.</p> <p>(iii) Contar con un sistema de dosificación para la aplicación continua del cloruro férrico empleado en el tratamiento del agua en la PTAP Antigua (primer punto, antes del floculador hidráulico), que asegure la aplicación de una dosis exacta y/o carga constante por unidad de tiempo.</p> <p>(iv) Aplicar la solución de cloruro férrico (mezcla) en la zona de mezcla rápida, además debe de estar distribuida de manera uniforme a través de toda la sección del difusor y en todo lo ancho del canal, para los 3 puntos de aplicación en las PTAP Antigua y Nueva, con la finalidad de garantizar una mezcla completa, instantánea y homogénea entre el coagulante y la masa de agua que ingresa a dichas PTAP.</p>	<p>a) Los documentos que acrediten la instalación de un dispositivo que controle el caudal de agua de dilución, a fin de mantener constante la concentración de cloruro férrico aplicado en las PTAP Antigua y Nueva, según lo requerido en el ítem (i).</p> <p>b) Los registros de control de procesos donde se advierta los valores de los aforos de cloruro férrico realizados para cada dosis aplicada en las PTAP Antigua y Nueva y el caudal de agua de ingreso a cada PTAP (por punto de aplicación), así como un cuadro con la relación entre la turbiedad del agua cruda y la dosis óptima correspondiente (determinada mediante las pruebas de jarras y para el rango de turbiedad con el que operan las PTAP), según lo indica el ítem (ii). Como muestra, la información de los registros de los aforos y caudal de agua corresponderán a uno de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.</p> <p>c) Los documentos que acrediten la implementación de los ítems (iii) y (iv), tales como: informes técnicos con registros fotográficos (que incluya fecha y detalle de la actividad realizada), actas de conformidad con sus respectivas órdenes de servicio o compra, informes técnicos, entre otros.</p>

Para verificar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAR S.A.** remitirá a la **SUNASS** la información señalada en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución.

Medida Correctiva N° 4

Incumplimiento: No contar con dos cloradores en su sistema de desinfección, no determinar la dosis óptima de cloro a ser aplicada para el control del proceso de desinfección, no registrar el consumo de insumos químicos empleados en la desinfección, ni tener capacidad de respuesta para atender problemas operativos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1884627**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 012-2025-MC

Base normativa: Literales c) y f) del artículo 66, numeral 62.1 del artículo 62, literal d) del artículo 65 y artículo 72 del TUO del RCPSS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

SEDAPAR S.A. deberá:	SEDAPAR S.A. deberá remitir la siguiente información:
(i) Contar con dos cloradores en su sistema de desinfección para la PTAP Antigua y para la PTAP Nueva, a fin de garantizar la continuidad de la dosificación de cloro. (ii) Determinar la dosis óptima de cloro a ser aplicada en el agua tratada de la PTAP Antigua y Nueva, a partir de las pruebas de demanda de cloro, considerando la demanda de cloro del agua más la adición de cloro residual, con la finalidad de obtener en el punto más alejado de la red un cloro residual libre mayor o igual de 0.5 mg/L ¹⁰ . (iii) Registrar el consumo del insumo químico empleado en la desinfección del agua (cloro) por cada PTAP (Antigua y Nueva). (iv) Contar con un clorador que trabaje con un rotámetro operando en el rango adecuado (entre el 25% y 75% de su capacidad), tanto en la PTAP Antigua como en la PTAP Nueva.	a) Los documentos que acrediten las acciones referidas a los ítems (i) y (iv), tales como: informes técnicos, registros fotográficos (con fecha y detalle de la actividad realizada), actas o documentos de conformidad con sus respectivas órdenes de servicio, facturas, entre otros. b) Los resultados de las pruebas de demanda de cloro que sustenten la dosis de cloro aplicada en las PTAP, así como los registros de control diario de cloro residual libre para el control de la dosis (valor puntual o rango establecido) a la salida de cada una de las PTAP, así como en los puntos más alejados de las redes de distribución abastecida por ambas PTAP, según refiere el ítem (ii). Como muestra, dichos registros corresponderán a uno de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva. c) Los registros de control que incluya lo solicitado en el ítem (iii). Como muestra, dicha información corresponderá a uno de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva

Para verificar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAR S.A.** remitirá a la **SUNASS** la información señalada en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución.

Medida Correctiva N° 5

Incumplimiento: No cumplir con la ejecución de su programa de mantenimiento de las unidades de tratamiento del agua que conforman las PTAP.

Base Normativa: Literal g) del artículo 73 del TUO del RCPSS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

SEDAPAR S.A. deberá:	SEDAPAR S.A. deberá remitir la siguiente información:
(i) Ejecutar el mantenimiento (limpieza interna de la unidad) de:	(a) El programa de mantenimiento anual 2025, a fin de verificar su cumplimiento.

¹⁰ Establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 012-2025-MC

SEDAPAR S.A. deberá:	SEDAPAR S.A. deberá remitir la siguiente información:
<ul style="list-style-type: none">- Presedimentadores Nos. 1, 2 y 3, canal de agua presedimentada que va a la PTAP Antigua y canal de agua presedimentada que va a la PTAP Nueva.- PTAP Antigua: floculador hidráulico (serpentín), floculadores mecánicos Nos. 1 y 2, decantadores Nos. 1, 2 y 3, filtros Nos. 1, 2, 3 y 4.- PTAP Nueva: floculador vertical, decantadores A y B, filtros A, B, C y D. <p>Dichos mantenimientos deberán ser efectuados durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva y de acuerdo con su programa de mantenimiento 2025. Por tanto, el programa de mantenimiento para el año 2025 debe contemplar al menos una ejecución dentro del periodo otorgado por Sunass, a fin de verificar su cumplimiento.</p>	(b) Los documentos que acrediten el cumplimiento del ítem (i), tales como: actas de limpieza, registros fotográficos que señalen la fecha y la actividad realizada, actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo o servicio, informes técnicos, entre otros.

Para verificar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAR S.A.** remitirá a la **SUNASS** la información señalada en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución.

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAR S.A. el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 115-2025-SUNASS-DF-F a **SEDAPAR S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1884627**